MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA DE

7145

ORDEN de 13 de marzo de 1981 por la que se acuerda se inicien los trámites oportunos para declarar de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente en Boiro (La Coruña).

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Boiro (La Coruña), en sesión celebrada el 12 de noviembre de 1980, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente, en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza,

la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley.

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Boiro (La Coruña). de una superficie de terreno de 4.839 metros cuadrados, aproximadamente, sita en el paraje conocido por «Playa Jardín» de aque, término municipal, necesaria para la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Boiro (La Coruña) vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1981.

Madrid, 13 de marzo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

7146

CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de febrero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se revisa el Convenio Colectivo para las Cajas de Ahorro.

Habiéndose omitido la publicación de la normación complementaria, sustitutoria y adicional del XII Convenio Coolectivo para las Cajas de Ahorro la continuación de la citada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo de 1981, procede rectificar dicha omisión, mediante la publicación de la referida normativa como anexo de la expresada resolución.

Art. 21. Con la eficacia, obligatoriedad, legitimación, ámbito y extensión derivadas del artículo 8 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.°, las partes intervinientes acuerdan modificar el artículo 9 en los extremos siguientes:

a) La escala salarial vigente al 31 de diciembre de 1980, resultante de la revisión efectuada en 1 de julio de 1980, sobre la contenida en el artículo 9 de este texto legal, se incremente en un 14,25 por 100.

Como consecuencia de la anterior aplicación, la escala sala-rial anual en doce mensualidades para el período comprendido entre el 1 de enero de 1981 y 31 de diciembre del mismo año, será la que se transcribe a continucación:

NORMATIVA COMPLEMENTARIA SUSTITUTORIA Y ADICIONAL DEL XII CONVENIO COLECTIVO

Categoría profesional	Cuantificación anual (12 pagas
Jefe de primera	1.324.237 1.164.295

Categoría profesional	Cuantificación anual (12 pagas \(\triangle 14.25 \) 1 enero 1981)
Jefe de tercera Jefe de cuarta Jefe de quinta Oficial superior Oficial segundo (tres años) Oficial segundo (entrada) Auxiliar (tres años) Auxiliar de entrada Conserje Subconserje Ordenanza de primera Ordenanza de entrada Botones 18 años Botones 20 años Botones de entrada Titulado Superior A Titulado Superior B Titulado Medio A Titulado Medio B Telefonista Oficial de Oficios Varios Ayudante de Oficios Varios Peón de Oficios Varios Peón de Oficios Varios Limpiadoras (hora)	980.243 889.954 822.615 770.300 735.403 673.565 641.970 571.335 545.265 608.579 574.534 546.406 537.173 359.813 225.475 204.849 987.804 822.615 812.743 747.833 545.265 594.733 553.688 509.153 156,27

Las retribuciones del personal de informática se opten-

b) Las retribuciones del personal de informática se obtendrán por el mismo procedimiento que el señalado anteriormente, tomando como base la escala que resulta de la aplicación y de las disposiciones que corresponden.

c) Se garantizan en todas las Cajas las cantidades anuales absolutas que résulten para cada categoría profesional como consecuencia del incremento porcentual establecido en el apartado a). El incremento absoluto señalado se aplicará sobre las retribuciones mensuales y gratificaciones previstas en la Reglamentación Nacional de Trabajo y Convenios Colectivos

d) Revisión: Si el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística superase el 30 de junio de 1981 el 6,75 por 100 se efectuará una revisión salarial por el exceso; afectará esta revisión a la escala salarial vigente al 1 de enero de 1981 y producirá, en su caso, efectos a partir de 1 de julio de 1981.

Art. 22. Se aprueba el Reglamento tipo orientativo para préstamos vivienda elaborado por la Comisión Mixta Interpretativa, cuyo tenor literal es el siguiente:

Reglamento tipo orientativo para préstamos vivienda

Principios generales

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, con espiritu orientativo, las normas legales y/o convencionales que establecen el préstamo para vivienda de los empleados.

Este préstamo tiene como fin el facilitar por parte de las

Instituciones de Ahorro el acceso a la propiedad de la vivienda.

Este Reglamento se verá modificado, en todo o en parte, por lo que vengan a establecer los futuros Convenios Colectivos.

1.º Podrán solicitar este préstamo los empleados en activo con dos años de antigüedad como mínimo en la plantilla fija de la Entidad.

2.º La cantidad máxima a conceder será la que resulte del valor de vivienda, incrementado en los gastos inherentes a la adquisición de la misma, que deberán ser suficientemente justificados, no sobrepasando en ningún caso el importe de cua-

la adquisición de la misma, que deberan ser suficientemente justificados, no sobrepasando en ningún caso el importe de cuatro anualidades, considerando éstas integradas por los conceptos señalados en el artículo 5.º del VII Convenio.

3.º El interés será del 5 por 100, y el plazo de devolución estará comprendido entre quince años de mínimo y veinte años de máximo, plazo que en ningún caso podrá superar la vida laboral del empleado, en cuyo caso, ésta será el límite.

4.º El empleado podrá optar por solicitar cinco anualidades en las mismas condiciones, salvo el interés, que será igual al básico del Banco de España vigente en cada momento, si el valor de la vivienda más los gastos citados en el punto 2.º sobrepasan las cuatro anualidades referidas.

5.º El valor de la vivienda será el que conste en la documentación acreditativa de la compra de la vivienda, fehacientemente constatado por el Perito tasador de la Caja.

6.º La devolución de capital e intereses del préstamo se efectuará mediante cuota mensual, señalada por la Entidad.

7.º Una vez efectuada la solicitud debidamente documentada, la Caja abonará el préstamo en el plazo máximo de cinco meses, salvo causas justificadas que serán comunicadas al empleado.

8.º La devolución del capital prestado estará afianzada por las garantías que tenga establecidas cada Caja. A petición del empleado se podrá ejercitar la opción de garantía personal en cuyo caso la póliza del préstamo estará intervenida por Corredor de Comercio o Agente de Cambio y Bolsa.